

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES Y EFECTUA ACLARACIÓN RELATIVA VALORIZACIÓN LA **INVERSIONES BAJO IFRS** EN **FONDOS QUE** SE INDICAN. COMPLEMENTA OFICIO CIRCULAR N° 592 DE ABRIL DE 2010.

SANTIAGO, 31 ENE 2011

OFICIO CIRCULAR Nº 6 5 7

A todas las sociedades que administran fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero y fondos de inversión de capital extranjero de riesgo

En atención al proceso de convergencia a las normas IFRS y en virtud de las disposiciones contenidas en el Oficio Circular Nº 592 de fecha 6 de abril de 2010, esta Superintendencia ha estimado conveniente complementar las instrucciones impartidas en dicha normativa, impartiendo nuevas instrucciones y efectuando aclaraciones en relación a la valorización bajo IFRS de las inversiones de los fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero y fondos de inversión de capital extranjero de riesgo, en adelante "los fondos", en sociedades o entidades sobre las cuales no mantengan el control.

I. ACLARACIONES E INSTRUCCIONES

Este Organismo Fiscalizador considera oportuno efectuar una aclaración en relación a la valorización bajo IFRS de las inversiones que mantengan los fondos, en sociedades o entidades sobre las cuales no posean el control directo o indirecto, de acuerdo a las normas IFRS.

I.1 Inversión en asociadas¹

i) Los fondos que mantengan inversiones en sociedades u otras entidades sobre las cuales no posean el control pero si influencia significativa, deberán valorizar esas inversiones utilizando el método de la participación, excepto cuando éstas se designen y clasifiquen de acuerdo con NIC 39 e IFRS 9, en los términos expresados por el párrafo 1 de la NIC 28.

¹ Asociadas: de acuerdo a la definición incluida en IFRS.



La sociedad administradora o el representante legal, deberá obtener los estados financieros trimestrales y anuales de las asociadas en las que invierten los fondos en forma oportuna. Dichos estados financieros, serán utilizados como base para la valorización de las inversiones de los fondos, mediante la aplicación directa del método de la participación, en caso de estar preparados bajo normas IFRS, o bien sobre un patrimonio ajustado a IFRS determinado por la sociedad administradora, a objeto de reconocer inicialmente y en forma posterior la inversión bajo dicho método.

- ii) Las inversiones en asociadas que sean valorizadas de acuerdo a NIC 39 e IFRS 9, en la determinación del valor razonable de aquellas sociedades o entidades no registradas o que no cuentan con información estadística pública y por tanto, se utilicen modelos o técnicas de valoración para determinar dicho valor, este Servicio ha estimado pertinente requerir además a las sociedades administradoras o al representante legal, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:
 - Para la presentación de los estados financieros intermedios y anuales del fondo, la sociedad administradora o el representante legal, deberá determinar el valor razonable de la inversión dando cumplimiento en todo momento a los criterios de valorización establecidos en la NIC 39 e IFRS 9. Adicionalmente, en la determinación del valor razonable de la inversión, la sociedad deberá tener en consideración las últimas valorizaciones independientes efectuadas, según se requiere en el punto siguiente.
 - Anualmente, la sociedad administradora deberá efectuar a lo menos, dos valorizaciones independientes que determinen un valor razonable según IFRS para la referida inversión. Las valorizaciones deberán ser realizadas por consultores o auditores independientes de reconocido prestigio, no relacionados a las sociedades evaluadas ni a la sociedad administradora del fondo, quienes deberán firmar sus informes ante notario, declarando que se constituyen responsables de las apreciaciones en ellos contenidas. Para el caso de los fondos de inversión, dichos consultores o auditores deberán ser designados en asamblea extraordinaria de aportantes, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.

Con todo, se deberá dar cumplimiento a las revelaciones exigidas por las IFRS, procurando describir claramente las metodologías utilizadas por la administradora y los consultores o auditores independientes para la determinación del valor razonable, así como los elementos que se tuvieron en consideración. Adicionalmente, los antecedentes de respaldo de dichas valorizaciones deberán quedar a disposición de la Superintendencia en cada oportunidad en que ésta lo solicite.



I.2 Inversiones en sociedades o entidades sin influencia significativa²

Las inversiones sobre las cuales los fondos no posean el control ni influencia significativa, deberán ser valorizadas siguiendo las instrucciones contenidas en la NIC 39 e IFRS 9, esto es, a su valor razonable.

No obstante lo anterior, en caso que la inversión corresponda a una sociedad o entidad no registrada o que no cuenta con información estadística pública para determinar el valor razonable y por tanto, se utilicen modelos o técnicas de valoración para ello, la sociedad anualmente deberá contar además con a lo menos, una valorización independiente que determine un valor razonable según IFRS para dicha inversión.

Para efectos de lo anterior, la valorización independiente deberá ser realizada por consultores o auditores independientes de reconocido prestigio, no relacionados a las sociedades evaluadas ni a la sociedad administradora del fondo, quienes deberán firmar su informe ante notario, declarando que se constituyen responsables de las apreciaciones en él contenidas. Para el caso de los fondos de inversión, dichos consultores o auditores deberán ser designados en asamblea extraordinaria de aportantes, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.

Los antecedentes de respaldo de la valorización realizada por la sociedad, así como la valorización independiente efectuada por consultores o auditores independientes, deberán quedar a disposición de la Superintendencia en cada oportunidad en que ésta lo solicite.

I.3 Otras consideraciones

Será responsabilidad de la sociedad administradora, contar oportunamente con los antecedentes necesarios y suficientes respecto de la información financiera contable de las asociadas y demás sociedades o entidades en las que los fondos inviertan, a objeto de dar cumplimiento a las normas IFRS y las instrucciones del presente Oficio Circular.

Los estados financieros anuales de las asociadas así como de las sociedades o entidades en que el fondo invierte pero no tiene influencia significativa, deberán estar auditados por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoria Externa que lleva esta Superintendencia o bien, por auditores externos de reconocido prestigio cuando corresponda a inversiones en sociedades o entidades extranjeras.

II. VIGENCIA

Las instrucciones del presente Oficio Circular rigen a contar de la presentación de los estados financieros "pro forma" bajo IFRS referidos al 31 de diciembre de 2010, en adelante.

² Sin influencia significativa: de acuerdo a la definición incluida en IFRS.



III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la presentación de los estados financieros "pro forma" bajo IFRS al 31 de diciembre de 2010 para fondos de inversión, cuando corresponda la determinación del valor razonable de la inversión a través de modelos o técnicas de valoración, no será exigible el requisito que los consultores o auditores que efectúen las valorizaciones independientes requeridas en los literales I.1 e I.2 precedentes, deban ser designados en asamblea extraordinaria de aportantes, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, pudiendo éstos ser designados por la propia administradora.

OSVALUO MACIAS MUNOZ SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE